0.

18.

Buletin

de la provincia



Micial

de las Baleares

Se nublica les Marice. Jueves y Sabades

De mantibe du la furnile Tipografice, culto de la Ministrontile número 6. Los succripiones tienes derecho además de los mimeros oscinarios a los extraorálmarion, excepto los que contengua las listas electorales rectificades que podrán adquisir con az 45 por 100 de rebaja seure el precio de venta.

Precios. — Por suscripción el mes 1'50 peretas. — Por su número suelto 6'25. — Anuacion para suscripciores, pulabra 0'61. — Id. para los que no lo son e'on.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación penincular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera etra cosa. Se entiende heche su promulgación el día en que termina la laserción de la Ley en la Gestia.

Las logas, Ordenes y asamoios que se mandan publicar en los Boletinas Oficialus se han de remitir al Gobernador sivil, y por enyo conducto se passarán á los editores de los mandonados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1239).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina D.ª Victona Eugenia, y SS. AA. RR. 61 Principe de Asturias é lefantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beaeficio disfeutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 30 Septiembre al 2 Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del co rriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, se amplie hasta el dia 31 de Diciembre próximo debiendo tener presente los interesados, que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de dicho dia.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1910.

AZNAR

Senor....

708

Bob

er.

io.

me

Tia

ba

aan

no.

ata-

ran

rsi-

dias

ser-

Ma-

que

nto

).-

=

(Gaceta 30 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo disuesto en el articulo 1.º de la Ley 20 de Marzo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,26 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores à 10 pesetas y à los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Octure próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dics guarde à V. I. muchos años. Madrid, 80 de Septiembre de 1910.

Señor Director general de Aduanas. (Gaceta 1.º de Octubre) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La confusión de las esferas propias de la moral y el derecho, pudo hacer en tiempos pasados que se considerase como delito el de la mujer dedicada á la prostitución, por el que se le impusieron los más terribles custigos, y ello y el cuidar sólo en la ép na moderna de las consecuencias de la prostitución, debilitantes y envilecedo as para las razas, explica que se reglimentara ese vicio social de la manera que lo hizo Francia en 1826 y se opió en España en 1865, que à prevalecido casi hasta nuestros dias en todos los paises y que hace de la mujer que vende su cuerpo clase aparte, para la que no hay respetos en la sociedad ni garantias en los Códigos, obligada á inscribirse para toda su vida en un padrón, del que sólo se la elimina concurriendo circunstancias verdaderamente excepcionales.

Contra esa reglamentación, sostenida à pretexto de evitar enfermedades, mantener el orden y la decencia en las calles y defender las menores de edad, trabaja desde 1879 la Federación abolicionista internacional, en campaña constante que tuvo sus precedentes en la labor de una insigne escritora espanola, y es esa reglamentación la que ha merecido à Comisiones técnicas que estudiaron el problema los más duros calificativos y ha hecho decir á un ilustre Presidente del Consejo de Ministros francés, en 1906, que el Ministerio del Interior era el encargado de asegurarla como remedio impacable é inmoral de un estado de cosas que no puede decirse, haciendo expiar á la mujer los vicios del hombre, pero llenando la misión con perfecta inutilidad, á pesar de que utiliza prácticas contrarias á las leyes y à los principios mismos de todo Gobierno humano.

Contra los paises reglamentaristas se ha pronunciado tambien la Asociación internacional para reprimer y evitar la trata de olancas, anrmando casi unánimemente que tropiezan sus gestiones con el amparo oficial que se prestan al proxeneta dentro de cada nación. Al cuarto Congreso, que aquella entidad celebrará en Madrid en 24 de Octubre próximo, se trae à estudio una vez más ese tema, al que se concede gran importancia, según se ha visto en la conferencia preparatoria del mismo, que ha tenido lugar en Viena, y por el esfuerzo de aquella Asociación se ha conseguido, à raiz del Congreso de Paris, la reforma casi universal de las leyes, en el sentido que fué reformado nuestro Código Penal en 21 de Julio de 1904, esto es, para declarar á la mujer mayor de edad dueña de prostituir su persona, pero impidiendo que sea reclutada para habitar en casas de prostitución y castigando á los que en ello intervengan, así como á cuantos cooperen ó protejan públicamente la prosti-

tución de otras, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir, sanciones terminantes que no permiten la existencia de las llamadas casas de lenocinio, que proporcionan ingresos prohibidos por la

Forzoso es reconocer que no está la realidad de las cosas en armonia con esa reforma, que se ha tratado de completar con otras disposiciones orientadas todas en sentido francamente abolicionista, entre las cuales merece anotarse la que ha entregado lógicamente este servicio llamado de higiene á las Inspecciones provinciales de Sanidad, y los daños de que se acusaba á la reglamentación continúan manifiestos, y en cambio la salud pública ha quedado, según acusan las estadisticas punto menos que indefensa, con graves perjuicios que son objeto de continuas reclamacio-

Tal situación no puede ni debe prolengarse, y aun cuando no por ello se ha de retroceder en el camino emprendido por todas las naciones civilizadas es indispensable establecer la obligación, bajo fuertes sanciones, del reconocimiento facultativo gratuito, frecuente y cuidadoso, por personal ade-cuado nombrado oficialmente y que debe alcanzar á todas las mujeres dedicadas al tráfico de la prostitución y á todos los lugares en que se efectúen actos de ese tráfico, facilitándosa además los medios profilácticos y de curación, sin exacciones ningunas y sin hacer de a quellas desgraciadas clase aparte; por que no ha de olvidarse ni un momento el respeto que la mujer merece y se ha de procurar siempre elevar lo posible su posición y dignidad, seguros de que asi renacerá en ella la conciencia del deber que puede redimirla, y es la mas firme garantia de que cumplirá las prescripciones sanitarias que se le impongan. Con ello podrá defenderse mejor la salud pública y podrá evitarse que se piense en la vuelta á los antiguos padrones clasificadores que imponian à la mujer inscrita, aquélla á modo de pena infamante perpetua, que no tendria justificación posible hoy que quiere limitarse en todos los Códigos la condena á perpetuidad, aun por los delitos más horrendos,

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Se establece un servicio de Higiene de la Prostitución destinado á la defensa de la salud pública, en lo relativo á dicho vicio social, cuyos daños precisa evitar, con separación y sin perjuicio de las responsabilidades penales à que hubiese lugar conforme à las

2.º El expresado servicio establecido para prevenir y tratar las enfermedades originadas por el tráfico de la prostitución no podrá dar motivo á exacciones ni al establecimiento de re-

gistros especiales en que se inscriban las mujeres que á aquel tráfico se de-

3.º El citado servicio funcionará en todas las capitales de provincia y poblaciones de importancia, al cuidado de las respectivas Juntas provinciales y municipales de Sanidad, bajo la presidencia y dirección de los Gobernadores civiles, siendo Jefe inmediato del referido servicio en la capital el Inspector provincial de Sanidad, y en las demás localidades donde esté el servicio establecido, el Inspector municipal, los cuales tendrán á sus órdenes el numero de Médicos y dependientes que se estime necesarios, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las condiciones que se fijarán previamente por dicho Centro, y con intervención del Inspector general de Sanidad interior, del que, en definitiva, dependerà cuanto con el servicio de higiene se relacione. De las Juntas provinciales y municipales formará parte á estos efectos un Médico militar y un Jefe de Ejército que mande fuerza, si los hubiere.

4.º Al Cuerpo de Médicos higienistas quedarán adscritos desde luego los actuales que hayan obtenido sus plazas por oposición ó concurso en la forma que se determinará en la correspondiente Instrucción complementarla.

5.º El servicio de higiene se prestará gratuitamente en Dispensarios-consultas que se establecerán con este objeto en cada localidad, provistos de los elementos científicos precisos, y en ellos se expedirán certificados talonarios con el nombre, edad, vecindad y estado de salud de la interesada, llevándose los libros de historia clinica indispensables con carácter reservado, salvo para la Autoridad, á la cual se dará à conocer inmediatamente la situación de enfermedad contagiosa de las mujeres reconocidas, al objeto de hacer efectiva la sanción procedente, si no obstante habérsele prohibido, continuará dedicada á la prostitución antes de su completo restablecimiento.

6.º Queda prohibido en absoluto el ejercicio de la prostitución á toda mujer que no esté provista de certificado, acreditando no padecer enfermedad contagiosa, expedido en fecha no ante-

rior en tres dias.

7.º Los lugares en que se verifiquen actos de prostitución estarán provistos de cuantos medios profilácticos se determinen, siendo de ello responsables los que aparezcan como inquilinos de los mismos, y en su defecto, los dueños de los edificios, á cuyo efecto habrán de sujetarse, tanto los locales como aquellos medios, á reconocimiento semanal, Dichos lugares no podrán servir de habitación á persona menor de cuarenta años.

8.º La mujer que utilizare para la prostitución propia su mismo domicilio, estará sujeta á las prescripciones hi-

gienicas del articulo anterior, y no podrá tener en su compañía persona menor de cuarenta años, salvo sus hijos, hasta los cinco años de edad, utilizán. dose en este último caso los procedimientos legales.

9.º Bajo ningún pretexto se consentirá la vida en común de las mujeres dedicadas á la prostitución en las casas que tengan locales destinados á este

tráfico.

10. No se permitirá ese tráfico á las menores de veinticinco años sin el consentimiento expreso de sus representan tes legales, exigiendo á éstos en cada caso las responsabilidades en que incurrieren y siendo recluidas inmediatamente las menores de edad dedicadas á la prostitución, hasta que se adopte respecto á ellas resolución definitiva con arreglo à las leyes.

11. En ningún caso podrán efectuares actos de tráfico ó relacionados con él, cen escandalo, ofensa de la moral y buenas costumbres, perjuicio manifiesto de tercero ó en establecimientos abiertos al público con otros fines.

12. Los reconocimientos de las mujeres dedicadas á la prostitución que el Cuerpo de Médicos higienistas efectúe fuera de los Dispensarios-consultas, serán retribuídos, haciéndose constar la retribución en el certificado que se expida ó ingresandose las cantidades que por ello percibieren en las respectivas Cajas de las Juntas de Sanidad provinciales o municipales, para ser distribuídas entre los Médicos de dicho Cuerpo afectos á las mismas. El reconocimiento de los lugares dedicados á la prostitución será también retribuido en igual forma, pero su producto ingresará en las Juntas de Sanidad para atender á los gastos de hospitalización y curación de las mujeres enfermas pobres,

13. Como auxiliar del Cuerpo facultativo y á sus órdenes en cuanto afecte al cumplimiento de esta Real orden, tendrá atribuciones la Policía gubernativa, de la que se destinará para este cometido un agente especial por distrito de los en que esté dividido el término municipal, cuyos agentes formarán en Madrid y Barcelona cuerpo separado del general de Vigilancia y Segu-

ridad.

14. Las faltas contra lo prescrito en las disposiciones anteriores, serán castigadas por los Inspectores de Sanidad con multa no menor à 25 pesetas ni mayor de 500 por cada vez, y caso de insolvencia se pondrà el hecho en conocimiento del Gobernador, que acordará la detención del insolvente en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

15. Dentro del termino de un mes se pondrá en vigor la correspondiente Instrucción complementaria de la presente disposición, fijando las plantillas del personal y condiciones que el mismo ha de reunir y las de los Dispensarios consultas, asi como las tarifas del servicio retribuldo y las prescripciones higienicas y demás necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

16. Las disposiciones anteriores no serán obstáculos para que continúen funcionando, como hasta aqui, las organizaciones especiales del servicio de que se trata, que están autorizadas, por excepción, en algunas localidades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos cosiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de.,...

(Gaceta 30 de Septiembre)

Inspección General de Sanidad exterior Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul

do casos de cólera en dicha capital. Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras á

de nuestra Nación en Roma han ocurri-

Dios guarde à V.S. muchos años.= Madrid, 29 de Septiembre de 1910.-El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las

provincias maritimas y fronterizas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Constantinopia, han ocurrido casos de cólera en dicha

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la ligislación vigente de

Dios guarde á V. S. muchos años.= Madrid 29 de Septiembre de 1910. = El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provencias maritimas y fronterizas, Capitán general de Melida y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, han ocurrido casos de cólera en Apatin, Ngitra, Hont y Torrontal (Hungria).

Lo que se hace público para conocimiento del Comercio y de las Autorida. des sanitarias de costas y fronteras, à los efectos de la legislación vigente de

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid, 29 de Septiembre de 1910.-El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las pro-

vincias maritimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 30 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES Ayuntamiento de Mahón. -- Caserio de Liumesanas (Baleares), 1.ª categoria, encargado del alumbrado público y otros servicios, sueldo 130'00 pesecas, gratificaciones y demas ventajas 30 pesetas anual.

Nota.-Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 31 de Octubre próximo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.

(Gacea 1.º de Octubre)

A BILLER WAS GEOR MARKING A SECCION PROVINCIAL

Núm. 2134 Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Oircular. - Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Carcel del partido judicial de Palma para el próximo año 1911 y el repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publica á continuación expresándose la cuota que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel á cuyos Sres. Alcaides prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios is

los efectos de la legislación vigente de | cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 3 de Octubre de 1910.

El Gobernador, Agustin de la Serna Reparto

Ayuntamie	ntos	,		N. de habi ^t antes	Pesetas
Palma				63937	8851'32
Algaida				4084	565'46
Andraitx .	,		100	6516	902'05
Bañalbufar.				707	97'87
Buñola				2303	318'83
Calviá		1		2567	355'36
Dayá				842	116'56
Esporlas				2953	408'80
Establiments				1484	205'44
Estallenchs.				668	92'47
Fornalutx.			-	793	109'78
Lluchmayor				8859	1226'42
Marratxi				3815	528'14
Paigponent.				1669	231'05
Santa Eugen	ia.		300	1537	212'77
Santa Maria			993	3083	426'80
0.11				8026	1111'10
Valldemosa.				1732	239.78
			-	115.575	16000'00

Núm. 2123 Pesas y Medidas

No habiendo cumplido durante el mes de Septiembre último, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, lo dispuesto en la Circular de este Gobierno de 1.º de Enero último publicada en el Bo-LETIN OFICIAL y reproducida en el número 6785 de fecha 30 de Junio último referente á Pesas y Medidas; he acordado conminar á cada uno de los aludidos Alcaldes que no cumplan la orden de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Diciembre de 1909, con la multa que me autoriza el artículo 184 de la Ley municipal si en el término de ocho dias á contar des le la fecha, no han cumplido los servicios que en dicha Circular se ordenan.

Palma 3 de Octubre de 1910. El Gobernador,

Agustin de la Serna

Ayuntamientos que se citan Bañalbufar, Esporlas, Fornalutx, Sóller, Arta, Capdepera, Felanitz, Manacor, Petra, Porreras, San Juan, San Lorenzo, Ala ó, Alcudia, Binisalem, Búger, Campanet, Escorca, Inca, Lloseta y La Paebla.

Núm. 2133 Secretaria.—Negociado de Sanidad

El Ilmo, Sr. Inspector General de Sanidad inserior me dice con fecha 30 de Septiembre último lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo dei recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Real Liabrés, vecino de Binisalem, contra la providencia gubernativa que le impuso la muita de treinta y cinco pesetas por intrusiones en el ejercicio de la Farmacia, sirvase V. S. ponerio de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el piazo de veinte dias, a consar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los do-cumentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 3 de Septiembre de 1910.

El Gobernador, Agustin de la Serna

Núm. 2124 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentisima Diputación de Baleares en la sesión que celebró el dia 12 de Julio del corriente año, segun el acta aprobada ei dia 1.º de Octubre corriente.

Se aprobó el acta de la sesión ante-

Se enteró la Diputación de un tele-

grama del Excelentisimo Sr. Ministro Artes de Fomento por el que participa haber enterado al Excelentisimo Sr. Presiden. te del Consejo de Ministros de todos los incidentes de la grandicsa recepción que ha hecho este pais á un Consejero de la Corona, quien le encarga envie al Presidente de esta Diputación provin. cial el testimonio de gratitud y respe tuosa consideración hacia el pueblo de Mallorca y hacia su persona; y que en nombre propio no tenia palabras sufi. cientes para expresar le que sentia en su alma por su grandioso recibimiento: y que podia decir à todos que como Mi. nistro y como amigo le tenian ó su dis.

cribie

Ilmo.

de In

habe.

Direc

rante

da 18

SOT L

dose

para

pres

al m

nien

rred

10 y

exis

titul

tes (

nad

cons

rico

do 8

ta d

car

com

pre

yec

del

nor

ta (

Ibi

car

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó transmitir un expresivo voto de gracias al Exce. lentimo Sr. Director General, y a la Junta directiva de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca por su eficaz concurso para que pudiera organizarse la Excursión à las Cuevas de Arta en obsequio del Excelentisimo Sr. Ministro

de Fomento.

Igual expresión de gratitud se acor. dó transmitir á los señcres que con igual objeto han facilitado gratuitamente sus automóviles para la conducción de Manacor á las Cuevas, de todas las Autoridades y demás personas invitadas à dicha excursión.

El Sr. Presidente manifestó que se. gun costa en la Gaceta de Madrid del dia 20 de Junio anterior ha quedado desierto el concurso publicado para la provisión de las plazas de Auxiliar de la Secretaria, Escribiente mecanografo de la misma, y Auxiliar de la Comisión Mixta de Reciutamiento, dotadas cada una con el haber de 1000 pesetas anuales, que habia sido publicado por la Junta Clasificadora de aspirantes à destinos civiles; por lo que á tenor de lo dispuesto en el articulo 30 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, la Diputación podia proveer libremente dichas plazas, y habiéndose acordado por unanimidad verificar dichos nombramientos, se suspendió la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida se procedió sucesivamente à verificar los referidos nomoramientos en votación secreta, resultando elegidos por unanimidad para la plaza de Auxiliar de la Secretaria D. José M.ª Tous y Maroto; para la de Escribiente mecanografo de ia misma oficina D. Juan Bauza y Guanabens, y para la de Auxiliar de la Comisión mixta de Reclutamiento don Pedro Alcover y Castañer, habiéndose abstenido de tomar parte en ésta última votación el Diputado D. José Alcover y Maspons, quien salió del Salón en el

acto de verificarse. Se entero la Diputación de un oficio del Sr. Presidente de la Camara oficial de Comercio de Palma expresando su gratitud por la autorización que le fae conceoida para ocupar varias salas del edificio Consulado de mar para hacer en ellas instalaciones de la Exposición de Productos de Baleares. Y de un B. L. M. del Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento enviando á esta Corporación su retrato fotográfico como testimonio de la consideración de afecto sincero que le merece.

Accediendo á lo solicitado por don Lorenzo Ferrer contratista de las obras de construcción de la escalera de honor del Palacio provincial y recibidas definitivamente por el arquitecto de provincia con fecha ocho de Mayo del corriente año, se acordó cancelar la fianza que tenia constituida en garantia de su contrata, y en su consecuencia autorizarle para que pudiera renrar de la Caja Provincial un titulo de la Deuda per petua al 4 por ciento Serie C n.º 61.756 de cien mil pesetas nominales que en ella tiene depositadas.

Se dió cuenta de una comunicación del Director accidental de la Escuela de

Artes é Industrias de esta ciudad trascribiendo otra que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, participándole haber autorizado á D. Eliseo Menfréi Director de dicho Establecimiento para que pueda ausentarse de la Escuela durante las vacaciones, dejando encargada la Dirección de la misma al profesor numerario más antiguo. Acordándose trasladarla á la Contaduria á efectos de contabilidad.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente

al mes de Julio.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda proponiendo la enagenación por medio de corredor matriculado de dos residuos de 10 y 15 pesetas respectivamente, que existen en la Caja provincial como saldo procedente de la conversión de los tiulos de la Deuda amortizable que antes constituian el fondo especial destinado á la construcción de un Manicomio; y otros 3 residuos de 15 pesetas cada uno procedentes de la Manda pia constituida á favor de la Casa de Misericordia por el Canónigo Sr. Ferrá. Siendo aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Fomento en vista del expediente de travesia del pueblo de Bañalbufar correspondiente á la carretera de tercer orden de Andraitx á Alcudia, acordándose por unanimidad como se propone, que la Diputación prestaba su conformidad á dicho propecto, y devolverlo al Sr. Gobernador de la provincia para que en cumplimiento de lo que dispone el articulo 19 del Reglamento de 10 de Junio de 1849 lo eleve con su dictamen al Excmo. Sefor Ministro de Fomento, á los fines que en el mismo articulo se expresan.

Se dio cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Cárceles en vista de los antecedentes relativos al reintegro solicitado por el Ayuntamiento de lbiza de las estancias causadas en la carcel de aquel partido por presos condenados à Prision correccional, y à presidio, despues de haber recaido sentencia en sus causas; y en conformidad con lo que en el mismo se propone, con objeto de poder apreciar á quien corresponde hacer el reintegro que se reclama con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 8 de Febrero de 1889, se acordó.=1.º Que de la relación remitida por el Alcalde de Ibiza se contraigan los nombres de los individuos que fue ron condenados á prisión correccional segun consta en la casilla correspondiente, y que esta relación parcial se remita al Jefe de la prisión correccional de esta provincia para que manifieste si han cumplido su condena en aquel Establecimiento, y en caso afirmativo la fecha de su ingreso.=2.º Que de la misma relación remitida por el Alcalde se extraigan los nombres de los individuos que segun consta en la casila antes mencionada fueron condenados à Presidio para que se remita esta relación parcial al Sr. Gobernador de la provincia con objeto de que se sirva manifestar à que Establecimiento penal fueron destinados para cumplir su condena, y la fecha en que tuvo lugar su condenación.=3.º Que otra copia de esta última relación se remita al Jefe de la Carcel de Audiencia para que se manifieste si los individuos en ella com-Prendidos ingresaron en aquel Establecimiento, y en caso afirmativo la fecha de su ingreso.

18

10

) .

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de un recurso interpuesto por D. Antonio Balaguer Amengual vecino de
Puigpuñent domiciliado en el lugar de
Gaulea, deduciendo agravios de la cuo
ta que le fué impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado en aquella villa para el corriente
año; y en conformidad con lo que en el
mismo se propone se acordó desestimarlo confirmando el acuerdo apelado.

Igual acuerdo recayó en otro recurso interpuesto con igual objeto por don Antonio Martorell y Morey vecino de la misma villa

De acuerdo con lo propuesto por dicha Comisión se acordó tambien desestimar un recurso interpuesto por D. Marcos Mantañez y Mercadal deduciendo agravios de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual ejercicio.

Se dió cuenta de otro dictámen emitido por la Comisión de Gobernación en vista de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Pollensa referentes á la reforma de los articulos 23, 100 y 128, de las ordenanzas municipales de aque la villa, y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputación entiende que el Gobierno de su digno cargo puede autorizar con su aprobacion la reforma de los articulos mencionados en la forma acordada por el Ayuntamiento.

Se dió cuenta de otro dictámen emitido por la Comisión de Beneficencia en vista de una instancia presentada por D. Rafael Julia Mesquida vecino de Porreras solicitando le sea concedido un auxilio pecuntario mensual de la importancia y por el tiempo que sea necesario para que sus dos hijos sordo-mudos puedan recibir educación en la Escuela de Sordo-Mudos de Barcelona; y teniendo en consideración que tales auxilios no se hallan comprendidos en las disposiciones relativas à la Benificencia provincial en conform dad con lo propuesto por lo referida Comisión se acordó haber lugar á acce ler á la expresada solicitud.

Terminado el despacho ordinario, y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Señores, presentes, el Señor Presidente declaró terminado el periodo de sesiones ordinarias que la Diputación debia celebrar en su 1.ª reunión del corriente año, y levantó la sesión.

Palma 1.º de Octubre de 1910.--El Presidente, Antonio Barceló.

Nóm. 2113 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular .- En armonia con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber à los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros dias del próximo mes de Octubre deberán remitir à esta Administración, una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos ootenidos por la venta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan, deben liquidarse à distintos tipos.

2. Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldia.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas, contendrán la expresión ciara y terminante de que los ingresos en ellas comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre á que se contraigan y si fueren negativas, estarán concebidas en términos obsolutos, de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado in gresos durante el trimestre por los con-

ceptos de referencia; devolviéndose todas las que no reunan éste y los demás requisitos prevenidos; debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la venta de bienes de propios, sinó que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente á la renta ó producto integro obtenido; y que, con respecto al arbitrio de pesas y medidas, no basta certificar respecto á las establecidas sobre las que sean de uso forzoso, sinó que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio, sean de la clase que queren. pues á esta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están sugetos y cuales estan exceptuados del impuesto de que se trata; y por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan en forma capcioza ó que pueda implicar el proposito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. Tambien se presindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos, dejando à esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribitse en

4.ª Por medio de otro si, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forostales y por la contribución territorial correspondiente à los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 per 100, al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Si no pudiere justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el ultimo trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá

de ser nagativa.

6.ª Atendiendo à que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro el mes de Octubre próximo, encarezco à los Señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponérseles los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación, en cuanto expire el plazo, para los que se halién en descubierto.

Palma 29 Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda.—Valentin

Sambricio.

Núm. 2127 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LAS BALEARES

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Felanitx, la oficina del Ramo de Felanitx y la de Santañy (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pilego que está de manifiesto en las oficinas de Corraos de Palma de Mallorca y Felanitx, con arregio á lo preceptuado en el Capitulo I del Titulo II del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitiras las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las autedichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia cinco de Noviembre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal de Palma el dia diez de dicho mes á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de.... vecino de.... según cédula personal n.º.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y vice-versa por el precio de.... (en letra).,... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma dei interesado)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento
del público.

Palma 1.º de Octubre de 1910. —El Administrador principal, José Garcia.

Num. 2117

AYUNTAMIENTO DE BANALBUFAR Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrica sobre los articulos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1911, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 dias en la Secretaria de este Municipio, à contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Articulos: Pavos y Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio 4'00 pesetas.—
Arbitrio, 0'60 — Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Articulos: Pollos, perdices y conejos.— Unidades uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 60'00 pesetas.

Articulos: Huevos.—Unidades, 100.— Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000—Producto anual, 45'00 pesetas.

Articulos: Leche—Unidades, 100 litros.
—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 6'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.— Producto anual, 90'00 pesetas.

Articulos: Queso.— Unidades, un kilo.— Precio medio, 1'50 pesetas.— Arbitrio, 0'23 id.— Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 69'00 pesetas.

Articulos: Paja, forraje y carrizo. — Unidades, cien kilos. — Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 3500.20 — Producto anual, 1330'07 ptas.

Articulos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 52'00.—Producto anual, 845'64 pesetas.

Artículos: Leña—Unidades, cien kilos.
—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 320.000.—Producto anual, 1.440'00 pesetas.

Total 3.969'71 pesetas.

Bañalbufar à 24 de Septiembre de 1910.

—El Acalde Presidente, Mateo Albertí—
P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario,
Andrés Janer.

Num. 2130 AYUNT.º DE VALLDEMOSA

Remitida por el Fiel Contraste de la Provincia, la lista de los industriales, co-secheros y arrendatarios de predio de este término Municipal, señalándoles el surtido de pesas que à cada cual corresponde con arreglo à lo dispuesto en los artículos 20 y 22 y à los efectos del 62 del reglamento vigente, permenecerá expuesta al público, en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por es-

pacio de 20 dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valldemosa 2 Octubre 1910.—El Alcalde, Antonio Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2116

ALCALDIA DE ALAYOR Recibida en esta Alcaldia la lista formada por el Sc. Ingeniero Fiel Contraste de la provincia de los Comerciantes, industriales y demás que en este término municipal deben estar provistos de las pesas, medidas y demás aparatos de pesar, con la clasificación del surtido que á cada uno corresponde, queda a disposición de los interesados en esta Secretaria y á efectos de reclamación para el dia treinta de Noviembre próximo venidero, cuyas reclamaciones deberán presentar á esta Alcaldia durante dicho plazo, conforme vigente del Ramo de 31 Diciembre de 1906. previene el articulo 62 del Reglamento

Alayor 29 de Septiembre de 1910.— El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 2745
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA
Extracto de los acuerdos tomados por
este Ayuntamiento y Junta Municipal
durante el mes de Octubre del año
1909.

Sesión ordinaria del dia 4. - Se aprozó la anterior y se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia; las cuentas de material de Secretaria, y subvención por mortandad de animales dañinos del tercer trimestre y otra por cristales de armarios fueron aprodas; fueron leidas y aprobadas tambien, una subasta à favor de Jaime Gelabert de la máquina de gás acetileno; el extracto de acuerdos de Septiembre y la distribución de fondos de Septiembre. Se acordótramitar el expediente de prolongación de la calle Mayor; satisfacer del capitulo de Beneficencia los gastos que ocasione el expediente y conducción del presunto alienado Juan Amer; los que ocasione la conducción al hospital del vecino Rafael Cladera, hacer varias reparaciones en la casa estación telégrafica, y se acordó que en lo sucesivo iengan lugar las sesiones ordinarias los domingos á las 20 y en 2.ª convocatoria los martes á iguai hora.

Sesión ordinaria del dia 10.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia, y se acordó nombrar encargado del reloj públi-

co à D. Juan Capó.

Sesión ordinaria del dia 17.— Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados; se acordó adaptar el contrato del Farmaceutico Titulor D. Felipe Serra à las condiciones de la R. O. de 18 Abril de 1905, porque debs continuar como tal Titular en virtud de haberse anulado el concurso que se anunció; socorrer à las hermanas de Caridad con una caja de petroleo para luz de las clases que dirigen, y se acordó aumentar el alumbrado público con seis faroles nuevos, trasladar uno frente à la barrera del Ferro carril en la calle de Marjales y recomponer dos que se hallan inser-

Sesión ordinaria del dia 24,-Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de servicios ordenados y exposición al público de la clasificación rectificada del Médico Titular, formada por la Junta de Patronato á efectos de reclama-ción por plazo de diez dias y suspender el curso del presupuesto formado para 1910 hasta que se resuelva en definitiva sobre el particular. Se acordó aprobar la adaptación del contrato formalizado con el Farmaceutico Titular, y se acordó que los seis faroles que se han de adquirir para aumento del alumbrado público se haga sin condiciones de subasta, sirviendo de base el tipo ya conocido de los adquiridos con anterioridad,

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó la ordinaria anterior; se acordó el cumplimiento de servicios ordenados en el B. O. y correspondencia, y se acordó la aprobación de cuentas por alumbrado público y Casa consistorial por fin del referido Octubre importantes 296 pesetas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 13.—Se aprobó la anterior; se discutió y votó definitivamente el presupuesto ordinario formado para 1910; se acordó la adopción del reparto vecinal para cubrir los cupos de Consumos y recargos de 1910 y se acordó la designación de turnos de prestación personal para el próximo año y precios de redención de los mismos.

La Puebla 4 Noviembre 1909.—E Secretario, Eleuterio Marqués.

Leido y aprobado en sesión del dia.— Eleuterio Marqués, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Serra.

Núm. 2766

AYUNTAMIENTO DE SOLLER Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre de 1909.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del dia 2.—Se aprobó el acta da la anterior.

Eu virtud de una comunicación del Justos del Cementerio Católico de esta Ciudad, se acordó imprimir mayor actividad á la realización de las mejoras acordadas en dicho sagrado recinto.

Se autorizó á Ramon Rullan y Antonio Colom para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la via pública.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión respectiva dos solicitudes de Miguel Cardell y Pedro Autonio Rullan, pidiendo permiso para verificar obras de interés perticular.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se aprobó el traspaso de la sepultura n.º 20 del Cementerio Católico.

Se acordó nombrar á Guillermo Barceló Conserje en propiedad de este Ayuntamiento.

Se acordó publicar la vacante de Farmacéutico titular.

Se acordó arreglar el piso de la Carniceria y alumbrarla al igual que la Pescaderia.

Se acordó establecer una linea telefónica entre esta casa Consistorial y el fielato de Can Bleda.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del dia 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las subastas celebradas para dar en arriendo los almacenes del Puerto y pastos de los cauces de los torrentes públicos.

Se acordó pasara á informe de la Comisión respectiva una instancia de Juan Bujosa en súplica de permiso para verificar obras de interés particular en una finca lindante con la carretera.

Se autorizó á Antonio Oliver para colocar un panteón sobre la sepultura número 375 del Cementerio Católico.

Se acordó la enajenación de una parcela de terreno del Cementerio Católico para la construcción de una sepultura.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó levantar el plano de alineación y rasante de la calle del Viento y suplicar á la Exema. Diputación provincial ordene la venida del Arquitecto para levantarlo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones celebradas durante el mes anterior.

Se aprobó la Distribución mensual de fondos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á José Borrás para conducia las aguas súcias y pluviales de su casa á la alcantarilla pública.

Se acordó someter á una información

pública una petición de D. Lorenzo Roses para instalar un electro-motor en una almazara.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó instruir espediente de prófugo al recluta Francisco Oliver Colom.

Se autorizó á la Sociedad Enseñat Hermanos para inetalar un electro motor en una fábrica de tejidos.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasaran á informe del Sr. Ingeniero dos instancias de Juan Vicens y Juan Bujosa que solicitan verificar obras de interes particular en sitios lindantes con la carretera del Estado.

Se enteró de una comunicación de la Exma. Comisión provincial relativa à una consulta formulada sobre la instalación de un Laboratorio químico en la Capital de la provincia, acordando procurar el cumplimiento del R. D. de 22 de Diciembre, de 1908.

Se acordó pasaran á informe del Señor Ingeniero dos instancias de Juan Bujosa y Miguel Cardell que solicitan verificar obras en fincas lindantes con la carretera del Estado.

Se acordó prolongar la alcantarilla pública de la calle de San Cristobal por la de San Antonio.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á Antonio Bauzá para elevar una pared de cerca al corral de la casa n.º 265 de la calle del Mar y, para verter las aguas súcias y pluviales de dicha casa á la alcantarilla de esta calle.

Se acordó quedara sobre la mesa para su estudio una solicitud del Director Gerente de la Sociedad Eléctrica Sollerense, pidiendo autorización para colocar varios postes al objeto de instalar una linea de alta tension y para instalar una caseta transformadora en la plaza dels Estiradors.

Sa acordó anunciar al público á efectos de reclamación la clasificación rectificada de la plaza de médico titular.

Se acordó nombrar á D. Francisco Canals Marqués, farmaceutico, Vocal de la Junta local de Instrucción pública.

Se acordó levantar un piso á la casa vivienda del sepulturero.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes expresado, no ha celebrado sesión alguna.

Soller 3 de Noviembre de 1909.—Amador Canals Secretario.

El Ayuntamiento, en la sesión celebrada el dia 6 del actual acordó aprobar este estracto y remitirlo al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el B. O.

Soller 9 de Noviembre de 1909.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro J, Mora.— Amador Canals, Secretario.

Núm. 2125

Don Manuel Gimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pascual y Ferrer,
(a) Mixté de veintitres años de edad, hijo
de Pablo y de Juana Ana, soltero, jornalero, sir antecedentes penales, natural de
Inca, vecino de Sóller y actualmente de
ignorado paradero, procesado en causa
sobre lesiones, para que dentro del término
de quince dias á contar desde la inserción
de la presente en la Gaceta de Madrid,
se presente ante esta Audiencia á fin de
señalar nuevo dia para la celebración del
juicio oral de la expresada causa, bajo
apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.— Manuel Gimeno.—El Secretario de sala auxiliar, Luis Carals. Nom. 2114 CEDULAS DE CITACION

En méritos de sumario que se sigue por ante la Escribania del infrascrito sobre infracción de la ley de Caza, el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á dos individuos cuyos nombres y domi. cilios se ignoran, los cusles el dia trece de los corrientes se haliaban cazando con 16. des, persos y hurón en el predio Son Termes del término de Buñola y en unión con Jaime Llabrés (a) Queso fueron dete. nidos por el guarda particular Jurado del referido predio Pedro Juan Mateu y Sam. pol negándose á darles sus nombres, para que dentro de quinto dia comparezcan a este Juzgado a fin de prestar la oportuna declaración en el referido sumario á tenor de los cargos que les resultan.

Y pars que tenga efecto la citación acordada se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma veinte y ocho Septiembre de mil novecientos diez.—P. I. del Escribano Don Antonio Tomás, Francisco Rubí oficial auxiliar.

Núm. 2126

En la demanda presentada ante este Juzgado por D. Antonio Canals Arbona, solicitando celebren juicio verbal civil contra los hermanos Bartolomé, Lucas, Miguel, Catalina, Maria, Francisco y Magdalena Morell y Timoner, de ignorado paradero como hijos menores y causahabientes de su madre Maria Timoner Llobera, fallecida el primero de Mayo de mil novecien. tos dos, con testamento otorgado ante el Notario D. Juan Palou y Coll, el diez y ocho de Abril anterior, sobre reclamación de rago de quinientas pesetas: el señor Juez municipal de esta ciudad en proveido de esta fecha ha señalado para la celebración del instado juicio dia doce de Octubre próximo, á las diez ordenándose que en cuanto à las citaciones de los demandados se hagan en la forma prevenida en el articulo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En méritos, pues, de lo mandado, se cita á los hermanos Morell y Timoner de ignorado paradero, para que el dia y hora expresado, comparezcan en el local que ocupa el Tribunal municipal de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, al objeto de celebrar el juicio referido bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de incomparesencia.

Y á fin de que las citaciones de referencia puedan tener debido cumplimiento, se extiende la presente cédula, por duplicado, que será insertada una, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la otra en el semanario «Sóller»

Sóller quince Septiembre 1910.—Pa-

lou, Secretario.

Núm. 2112

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza. Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecia miento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el dia 19 del mes de Octubre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos, que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 30 de Septiembre de 1910, Fermando Bauzá.

Articulos de Subsistencias
Harina flor, cebada, paja, carbón de cok, Leña en rama y sal.

Articulos de Utensilios Aceite, petroleo, jabón, carbón vegetel, id. de cok, leña de tronco y ceniza.

PALMA.-ESCUELA-TIPOGRÁFICA